



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 30 de octubre de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 209/2009. (2010ED0570)

SENTENCIA N.º 493/09

Magistrada-Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisolí.

Lugar: Badajoz.

Fecha: treinta de octubre de dos mil nueve.

Parte demandante: M.ª Del Carmen Giraldo Guerrero.

Abogado: Sr. Luengo Castaño.

Procuradora: Sra. Pérez Salguero.

Parte demandada: José Manuel Magdalena Rodríguez.

Objeto del juicio: divorcio.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio con el demandado, el día 21 de agosto de 1998. De dicho matrimonio nació una hija el día 28 de julio de 2003. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase sentencia por la que se acordase la disolución por divorcio del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.
- II. Por Auto de fecha 2 de abril de 2009 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía, dándole traslado por igual término y a los mismos fines al Ministerio Fiscal.
- III. Por Providencia de fecha 14 de octubre de 2009 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando debidamente acreditado, conforme a la documental obrante en autos, que las partes contrajeron matrimonio el 21 de agosto de 1998, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada al concurrir el supuesto que regula el artículo 86 del Código Civil en relación con el artículo 81.2 del mismo texto legal, y ello, conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.



Segundo. En orden a las medidas que han de establecerse como consecuencia del divorcio y reguladas en el artículo 91 y siguientes del Código Civil, ha de estarse al mantenimiento de las medidas establecidas en sentencia de separación de 22 de junio de 2004 dictada en procedimiento seguido en este Juzgado con el n.º 155/04, por cuanto no se ha alegado alteración alguna de carácter sustancial, de las circunstancias que concurrían al momento del dictado de aquella, presupuesto ineludible exigido en el artículo 91 in fine del Código Civil para que proceda acceder a la modificación de medidas establecidas en anterior resolución judicial.

Tercero. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pérez Salguero en nombre y representación de D.ª M.ª Carmen Giraldo Guerrero frente a D. José Manuel Magdalena Rodríguez debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales inherentes y con mantenimiento de las medidas establecidas en sentencia de separación de 22 de junio de 2004 dictada en procedimiento seguido en este Juzgado con el n.º 155/04.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme que sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (artículo 455 de la LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: en la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.